RESOLUCIÓN Nº 8997
(19 MAY 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, OTORGADO AL SEÑOR JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 0136 de 23 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental, al señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.707.907, expedida en Balboa (C), para la legalización por minería de hecho, distinguida con la PLACA No. FVL -161, para explotación y beneficio de Material de Arrastre del Rio San Jorge, e la mina denominada "El Castillo", ubicada en la Vereda Palo Verde, en jurisdicción de los municipios de Patía y Mercaderes, Departamento del Cauca (fl. 72-82).

El día 19 de agosto de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, y el señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, suscribieron contrato de Concesión Minera No. FLV-161, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción de los Municipios de Patía (El Bordo), Departamento del Cauca, y comprende una extensión superficiaria total de 30 hectáreas y 7559,5 metros cuadrados, con una duración de diecinueve (19) años (fl. 86-91).

Por medio de Resolución No. 004845 de 04 de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería, declara perfeccionada, la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título minero FLV -161, que le correspondía al señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.707.907, expedida en Balboa (C), a favor de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., identificada con Nit. No. 800.186.228-2, en consecuencia resuelve excluir del Registro Minero Nacional al señor CASTILLO MUÑOZ, y tener a la empresa INGENIERIA DE VIAS S.A., como única titular del Contrato de Concesión No. FLV-161.

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932555
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia

Mediante oficio radicado No. 01435 de 24 de febrero de 2015 (fl. 93), el señor ANDRES FELIPE MUÑOZ GOMEZ, en calidad de apoderado del señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, informa a la Corporación sobre la expedición de la Resolución No. 4845 de 04 de diciembre de 2014, mediante la cual se perfeccionó la cesión total de derechos del contrato de concesión minera FLV 161, en consecuencia manifiesta, que la empresa INGENIERIA DE VIAS S.A., allegando el citado acto administrativo y manifestando que esta sociedad es quien debe responder por las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0136 de 23 de abril de 2009, por la cual se impone un plan de manejo ambiental:

Anexando los siguientes documento:

- Resolución No. 004845 de 04 de diciembre de 2014, por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del contrato de Cesión No. FVL – 161. (fl. 95-96)
- Certificado de Existencia y Representación de INGENIERIA DE VIAS S.A. (fl. 103-109)
- Copia del documento de identificación del Representante Legal de INGENIERIA DE VIAS S.A. (fl. 111)

Que mediante oficio radicado con el No. 013559 del 30 de noviembre de 2015 (fl. 133), el Subdirector de Gestión Ambiental de la C.R.C., requiere al apoderado del titular del plan de manejo ambiental para que complemente información en el marco del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (fl. 133)

Mediante oficio radicado con el No. 9892 del 01 de diciembre de 2015, (fl. 134) el apoderado del titular del plan de manejo ambiental, remite información para la continuidad del trámite obrante a folios 135-144; no obstante, ésta no cumple los requerimientos dispuestos en la normatividad y por lo tanto, la Subdirectora de Gestión Ambiental, en oficios radicados con los Nros. 2510 de 10 de marzo de 2016 (fl. 146) y 4703 de 06 de mayo de 2016 (fl. 158) solicita se complete la información requerida, ajustada a la normatividad ambiental.

Y mediante oficio radicado en la C.R.C. con el No. 3612 de 06 de mayo de 2016, la parte interesada en la cesión del plan de manejo ambiental, envía la información pertinente para dar continuidad al trámite administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79, de la Constitución Política, establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Carrera 7 # 1n – 26 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia

El artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 11º del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley."*

Que el Plan de Manejo Ambiental como instrumento de control ambiental para la legalización de la minería de hecho se encuentra establecido en el artículo 2.2.5.5.1.10. del Decreto 1073 de 2015 y se cita: "*Una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, tal como se indica en el artículo 2.2.4.8.1.5 de la presente sección, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente con la información geológico-minera disponible, para efectos de definir la viabilidad del proyecto; y, la autoridad ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo.*"

La figura jurídica de la cesión del Plan de manejo ambiental se encuentra consagrada el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, que remite al trámite previsto para la cesión de la Licencia ambiental, estipulado el artículo 2.2.2.3.8.4. que reza:

"...

El beneficiario la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia los documentos de identificación y de los certificados de y representación en caso de ser personas jurídicas;

b) documento cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia

cada uno los derechos y obligaciones de la licencia y de sus administrativos expedidos con posterioridad.
..."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportaron todos los documentos necesarios, esta Corporación procederá a autorizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la **CESIÓN** de los derechos y obligaciones originados en la Resolución No. 0136 del 23 de Abril de 2009, por medio de la cual se aprueba e impone un Plan de Manejo Ambiental al señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.707.907, expedida en Balboa (C), en jurisdicción de los municipios de Patía y Mercaderes, Departamento del Cauca, **(Cedente)**, a favor de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., identificada con Nit. No. 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO **(Cesionaria).**

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución que aprobó e impuso el Plan de Manejo Ambiental.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que existe un título de cesión preexistente al Plan de Manejo Ambiental, cual es el contrato de Concesión Minera No. FLV-161 de 19 de agosto de 2009, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, y el señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, cesión que se declaró perfeccionada, mediante la Resolución No. 004845 de 04 de diciembre de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Minería. Respecto de lo cual es importante advertir que de acuerdo con pronunciamiento de la Corte Constitucional, considera:

"...
El artículo 3 solamente establece el criterio de especialidad como una regla de aplicación dirigida a las autoridades judiciales y administrativas, para dirimir las posibles antinomias que se susciten con otras normas, además de las de carácter civil o comercial. En tal sentido el criterio lex especialis en la norma bajo estudio, establece que frente a conflictos jurídicos que se presenten entre el Estado y los particulares, o entre los particulares entre sí, dentro de las materias reguladas por la ley 685 de 2001 (artículo 2), se debe realizar una interpretación restrictiva de las normas generales provenientes de otros cuerpos normativos, inclusive el ambiental, a favor de las normas del Código de Minas (ley 685 de 2001).
...
Las leyes sobre medio ambiente se encuentran en la misma condición que la ley 685 de 2001. El criterio establecido en el artículo 3 únicamente traduce la exigencia de justicia contenida en el predicado suum cuique tribuere, que supone dar un tratamiento distinto (especial y preferente) a una categoría distinta

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia

(especial y preferente) de sujetos, en razón de las diferencias que presentan con respecto a la categoría general.

Por su parte el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, establece que: "La cesión de los derechos emanados del contrato, no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna, en cuanto hace relación con el Estado, si fuere la cesión total, el cesionario, quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato."
En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a favor de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., identificada con Nit. No. 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 2.284.145 expedida en Chaparral (T), la **CESION** de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0136 de 23 de abril de 2009, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, aprobó e impuso un Plan de Manejo Ambiental, al señor JESUS VALDEMAR CASTILLO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.707.907, expedida en Balboa (C), para la legalización por minería de hecho, distinguida con la PLACA No. FVL - 161, para explotación y beneficio de Material de Arrastre del Rio San Jorge, la mina denominada "El Castillo", ubicada en la Vereda Palo Verde, en jurisdicción de los municipios de Patía y Mercaderes - Departamento del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto anteriormente, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., identificada con Nit. No. 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 2.284.145 expedida en Chaparral (T), es quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones del Plan de Manejo Ambiental aprobado e impuesto mediante Resolución 0136 del 23 de Abril de 2009, y será responsable ante la C.R.C. de las obligaciones contenidas en el mencionado acto administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- La C.R.C. ejercerá las labores de seguimiento y monitoreo ambiental, para controlar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la cesión de derechos del Plan de Manejo Ambiental. Esta labor se da en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1783 de 2011, o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar para adicionar el "Artículo Primero A", a la Resolución No. 0136 del 23 de Abril de 2009, el cual dispondrá lo siguiente:

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia

"ARTÍCULO PRIMERO A: La vigencia del Plan de manejo ambiental que se aprueba e impone estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el contrato de concesión minera No. FLV-161 del 19 de agosto de 2009 y podrá prorrogarse de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del citado contrato."

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo deberá Notificarse a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., identificada con Nit. No. 800.186.228-2, Representada Legalmente por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 2.284.145 expedida en Chaparral (T), o a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido o a su autorizado, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de manera personal o en su defecto por aviso.

Para notificación hacerla en la Calle 17 No. 18 BN 22 Interior barrio Campamento, o en la calle 18N No. 14-21 en la ciudad de Popayán (C).

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede, el recurso de reposición ante el Director General de la C.R.C., el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según el caso, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, este Acto se debe publicar el presente acto administrativo, en el boletín oficial en la página www.crc.gov.co

ARTICULO OCTAVO.- Envíese copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental de la CRC para su seguimiento y control, a la Dirección Territorial Correspondiente y al interesado.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en Popayán, a los 19 MAY 2016

YESID GONZÁLEZ DUQUE
DIRECTOR GENERAL C.R.C.

Proyectó: Yanira Pismag
Aspecto Jurídico: Andrea I. Andrade
Aspecto Técnico: Maribel Peralta

Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 8203232 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
www.crc.gov.co
Popayán – Cauca – Colombia